



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de abril de 2015
C-28-15

Doctor
Miguel Mayo
Presidente
Patronato del Hospital Santo Tomás
E. S. D.

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota No. 022/PHST/HST/15 del 9 de abril del año en curso, por la cual consulta a esta Procuraduría sobre la correcta interpretación de los artículos sexto y séptimo del Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Patronato del Hospital Santo Tomás, aprobado mediante Resolución N° 08 de 25 de enero de 2002, respecto a la reelección de los Patronos Suplentes que han reemplazado al Principal por vacante, hasta el final de su período y su participación por más de dos (2) períodos, ya sea como principal o suplente.

De conformidad con lo establecido en los artículos sexto y séptimo del Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Patronato del Hospital Santo Tomás, debe entenderse que el suplente que reemplace al principal por vacante, goza de los mismos derechos y facultades que corresponde a quien reemplaza, y por tanto, al ocupar la vacante en propiedad, puede reelegirse en forma consecutiva por un período más, así como, podrá reelegirse en su condición de suplente o principal por una sola vez en forma consecutiva.

Lo anteriormente expuesto, obedece a las siguientes consideraciones:

El artículo sexto del Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Patronato del Hospital Santo Tomás, aprobado mediante Resolución N°. 08 de 25 de enero de 2002, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 4 de 10 de abril de 2000, se refiere a la composición del Patronato y designación de los patronos por parte de los clubes cívicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEXTO: El Patronato estará integrado por cinco miembros.....

(...)

Los Patronos representantes de los Clubes Cívicos deberán ser designados por sus respectivas instituciones por un período de tres años y podrán ser reelectos en forma consecutiva una sola vez.

.....
(...)”

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Los Clubes Cívicos deberán informar a **EL PATRONATO**, treinta (30) días antes de culminar el período de los respectivos Patronos y suplentes, el nombre del sustituto o si el mismo Patrono continuará ocupando el cargo conforme lo permite la Ley.” (el subrayado es nuestro)

De la norma transcrita podemos resaltar los siguientes aspectos:

- Los Patronos representantes de los Clubes Cívicos son designados por un período de tres (3) años.
- Los Patronos representantes de los Clubes Cívicos pueden ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.
- Treinta días antes de la culminación de los periodos de los Patronos o suplentes, los Clubes Cívicos deberán informar sobre su sustituto o si el mismo continuará ocupando el cargo por un período más.

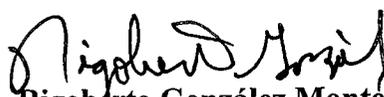
Lo anteriormente expuesto permite que podamos indicar que si los suplentes son designados por igual periodo que el principal y si la norma prevé que el principal al finalizar su periodo, que es de tres (3) años, puede continuar otro período más, igual destino podría tener el suplente, de estimarlo el Club Cívico.

Por otra parte, el artículo séptimo del citado Reglamento General, establece que los Patronos de los Clubes Cívicos deberán tener un suplente, designado de igual manera por el Club Cívico, quien lo sustituirá en reuniones por motivos de su inasistencia o conflicto de intereses, en cuyo caso gozarán de las mismas facultades que los principales. Igualmente, la norma en referencia, contempla la posibilidad que los suplentes puedan ocupar en propiedad el puesto, en el evento de una vacante, pero solamente hasta el resto del período para el cual fue designado el principal que reemplaza, en cuyo caso, deberá el Club Cívico designar al nuevo suplente.

En ese sentido, un suplente que reemplaza a un Patrón Principal, por darse una vacante, puede ser reelecto por un período más, no así por más de dos períodos seguidos en forma consecutiva, ya que el artículo sexto del Reglamento General es claro al establecer que solamente podrán ser reelegibles por una **sola vez en forma consecutiva**. El vocablo “consecutivo” conforme lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Que se sigue o sucede sin interrupción”. En el caso específico de su consulta, debe entenderse que podrán ser reelectos por una sola vez de manera ininterrumpida.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
RGM/au

